



CORNARE	Número de Expediente: 053760234347	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0895-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/07/2020	Hora: 21:06:41.09... Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto número 131-1325 fechado el 14 de noviembre de 2019, la entidad **DIÓCESIS DE SONSON-RIONEGRO**, identificada con NIT número 890.980.041-5, a través de su Representante Legal, el Presbítero **NESTOR RAUL RESTREPO PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.758, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio de los predios identificados según folios de matrícula inmobiliaria 017-2181, 017-2183 y 017-2251, ubicados en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja.

2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 28 de mayo y el 12 de junio de 2020

3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar el día 12 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **Nº 131-1330** fechado el **13 de julio de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** Las restricciones ambientales que presentan los predio identificado con FMI Nº 017-2181, 017-2183 y 017-2251 Y cedula catastral (PK) Nº 3762001000000400123, 3762001000000400130 y 3762001000000400129, referentes al POMCA del Río Negro, no entran en conflicto con la actividad realizadas en los establecimiento religiosos de la entidad eclesíástica Diócesis Sonsón-Rionegro -SEMINARIO MISIONERO LA MIES, CIUDADELA DE JESUS Y EL RODEO-, ya que según lo establecido en el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado Nº112-4795 del 8 de noviembre de 2018 en las subzona de uso y manejo de Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas agrícolas y Áreas de recuperación para el uso múltiple están permitidas dichas actividades y el predio cuenta con área suficiente para su desarrollo. Además, el predio presenta restricciones por Ronda Hídrica, según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por lo que deberá respetar el área de protección asociado a las fuentes hídricas que discurren por el predio.

- Cabe aclarar que, aunque los predios no se encuentran colindantes, la solicitud de concesión de aguas fue admitida y se continua su evaluación por tratarse de el mismo

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

usuario y a que se cuenta con el mismo sistema de captación, derivación y tratamiento de aguas.

- 4.2** El usuario no allegó en la información anexada en el trámite de concesión de aguas, el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, por lo que deberá presentarlo con el fin de hacer su respectiva evaluación.
- 4.3** La fuente hídrica denominada como “Q. Corcovado” cuenta con oferta hídrica suficiente ( $Q_{med}= 5.7$  L/s y  $Q_{min}= 2.4$  L/s calculados mediante el software HidroSIG) suficiente para suplir las necesidades del predio de interés y los otros usuarios que se abastecen de dicha fuente (SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE, SIERVAS DE C S VILLA ANGELICA, PIA UNION SIERVAS DE LA IGLESIA), DIOCESIS SONSÓN-RIONEGRO (EL RODEO), para un caudal A OTORGAR de la fuente de 2.18 L/s -teniendo en cuenta el caudal de la presente solicitud).
- 4.4** Es FACTIBLE autorizar la concesión de aguas a la comunidad religiosa Diócesis Sonsón-Rionegro identificado con NIT 890.980.041-5, para uso DOMESTICO, en beneficio de los predios identificado con FMI 017-2183 (La ciudadela de Jesús) y 017-2251(Seminario Misionero-La Mies). El predio identificado con FMI 017-2181 (El Rodeo), localizados en la vereda la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.
- 4.5** El interesado cuenta con autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano de la fuente denominada “EL CORCOVADO” para el abastecimiento del sistema de acueducto del Seminario Nacional Cristo Sacerdote (del cual se abastece el usuario del presente trámite) con vigencia igual al periodo de la concesión de aguas superficiales.
- 4.6** Se deberá realizar ajustes a la obra de derivación y control de caudales una vez se haya renovado las concesiones de aguas de los usuarios que captan de la fuente hídrica Q. EL CORCOVADO sobre el punto con coordenada Latitud: 6°2'29.099"N y Longitud: 75°25'42.46"W ya que los caudales otorgados han sido modificados. Y que por tal razón dicha obra deberá cumplir con el caudal otorgado.
- 4.7** Debido a que los expedientes 053760204117, 053760204114 y **053760204118 que contenían las concesiones de aguas de SEMINARIO MISIONERO, EL RODEO Y CIUADDELA DE JESUS (para los cuales se realiza la presente solicitud de concesión de aguas) y que a la fecha se encuentran vencidas, se remite a la oficina jurídica de la regional para el archivo definitivo de los expedientes antes mencionados.**
- 4.8** En los expedientes 053760204117, 053760204114 y 053760204118 no se evidencia el pago de la tasa por uso, de ningún año de las vigencias de dichas concesiones.
- 4.9** La concesión de aguas del expediente 053760204119 perteneciente a SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE (VILLA ANGELICA) otorgada mediante 131-0006 del 7 de enero de 2009 y notificada el 10 de enero del 2009, para un caudal de 0.062L/s que se deriva de la fuente Corcovado a la fecha se encuentra vencida.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1330 fechado el 13 de julio de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **DIÓCESIS DE SONSON-RIONEGRO**, identificada con NIT número 890.980.041-5, a través de su Representante Legal, el Presbítero **NESTOR RAUL RESTREPO PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.758, en beneficio de los predios identificados según folios de matrícula inmobiliaria 017-2181, 017-2183 y 017-2251, ubicados en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CIUDADELA DE JESUS SEMINARIO MISIONERO DSR EL RODEO	FMI:	Coordenadas del predio											
			017-2183			017-2251			017-2181					
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z			
			-75	25	45.646	6	2	38.6478	2142					
			-75	25	53.156	6	2	36.577	2143					
			-75	25	26.722	6	2	36.577	2131					
Punto de captación N°:									1					
Nombre Fuente:	Q. CORCOVADO		Coordenadas de la Fuente											
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
			-75	26	20.575	6	3	17.374	2255					
Usos									Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO								0.576					
Total caudal a otorgar de la Fuente									0.576					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.576					

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **DIÓCESIS DE SONSON-RIONEGRO**, a través de su Representante Legal, el Presbítero **NESTOR RAUL RESTREPO PULGARÍN**, para que en termino de **(30) treinta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;





1. El interesado y los demás usuarios de la fuente el Corcovado. **SIERVAS DE LA IGLESIA, SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE, SIERVAS DE C.S VILLA ANGELICA, DIOCESIS SONSÓN-RIONEGRO (CIUDADELA DE JESÚS, SEMINARIO MISIONERO Y EL RODEO)**, una vez legalizados deberán enviar a Cornare los diseños (planos y memorias calculo hidráulico) de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.1- Con el fin de modificar la obra aprobada de manera conjunta mediante auto 131-1059 del 17 de junio de 2009 y aprobados mediante IT con radicado N° 131-2381-2017 del 17 de noviembre de 2017, Dicha modificación deberá allegarla a la corporación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Diligenciar y allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18.

3. Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4. Implementar sistemas de medición de consumos de agua a la salida del tanque de almacenamiento como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

5. Allegar el comprobante de pago de la tasa por uso.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la **DIÓCESIS DE SONSÓN-RIONEGRO**, para que cumpla con las siguientes actividades respecto de la presente Concesión de Aguas

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la **DIÓCESIS DE SONSÓN-RIONEGRO** de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la **DIÓCESIS DE SONIÓN-RIONEGRO**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad. Adicionalmente el 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795-2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la **DIÓCESIS DE SONIÓN-RIONEGRO**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a la **DIÓCESIS DE SONSÓN-RIONEGRO**, identificada con NIT número 890.980.041-5, a través de su Representante Legal, el Presbítero **NESTOR RAUL RESTREPO PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.758, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.34347**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Revisó: abogada / Piedad Usuga Zapata*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial*

*Técnico: Yousef Fernando Sanchez T.*

*Fecha: 16/07/2020*

**Anexos:** *Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40